



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 091 -2007-C/CPP

San Miguel de Piura, 27 de Junio de 2007

Vista, la Comunicación de Registro Nº 036359-03-01, de fecha 25 de abril de 2007, presentada por el Sr. Segundo Rimarachin Núñez, Representante de la Iglesia Nazareno de Piura;

CONSIDERANDO :

Que, mediante la comunicación del Viso, el Sr. Segundo Rimarachin Núñez, Representante de la Iglesia Nazareno de Piura, solicita se le exonere del pago por concepto de Licencia de Construcción, para la edificación del cerco perimétrico del predio ubicado en la Av. Loreto Nº 894, de esta ciudad, amparándose en el Art. 17º del Decreto Legislativo Nº 776 Ley de Tributación Municipal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 1009-2007-GAJ/MPP, de fecha 15 de mayo de 2007, determina que toda exoneración de contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, se realiza mediante Ordenanza Municipal, de acuerdo con el Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, el Jefe de la Oficina de Planificación Urbana y Rural, con Informe Nº 150-2007-OPUyR/MPP, de fecha 05 de junio de 2007, indica que el derecho a cancelar por concepto de Licencia de Construcción es el siguiente :

Licencia de Construcción	S/. 997.94
Licencia de Ocupación Vía Pública:	443.53
TOTAL	S/. 1,441.47
	=====

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen Nº 59-2007-CEYAMPP de fecha 11 de junio de 2007, recomienda se declare improcedente lo solicitado por el Sr. Segundo Rimarachin Núñez, Representante de la Iglesia Nazareno de Piura, debiendo cancelar el importe de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 47/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,441.47);

Que, sometido el Dictamen Nº 59-2007-CEYAMPP, a consideración de los señores regidores, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de junio de 2007, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Segundo Rimarachin Núñez, Representante de la Iglesia Nazareno de Piura, en consecuencia deberá cancelar la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 47/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,441.47), por derecho de Licencia de Construcción, para la edificación de un cerco perimétrico del inmueble ubicado en la Av. Loreto Nº 894 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al Servicio de Administración Tributaria de Piura, a la Oficina de Planificación Urbana y Rural y al interesado para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Lic. cons.
/isb.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

JOSE E. AGUILAR SANTISTERAN
ALCALDE